

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A. Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-096-2024

Santiago, 6 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la **Res. Ex. N°1 / Rol D-096-2024**, de fecha 6 de mayo de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2024, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Morgan** (RNA 120136) localizado en sector Península Morgan, comuna de Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Con fecha 8 de mayo de 2024, Eduardo König Rojas, en representación de Fundación Terram, ingresó a esta Superintendencia una denuncia por superación de la producción máxima autorizada en CES Morgan (RNA 120136) durante el ciclo productivo 2019-2021, entre otros.

3. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 24 de mayo de 2024, José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Por otra parte, con fecha el 12 de julio de 2024, Eduardo König Rojas, en representación de Fundación Terram, solicita, entre otras materias, le sea concedida la calidad de interesado en el presente procedimiento. Mediante la **Res. Ex. N° 2 / Rol D-096-2024** de fecha 20 de agosto de 2024, esta Superintendencia resolvió otorgar la calidad de interesada a dicha fundación. Asimismo, se resolvió e incorporar al procedimiento la denuncia ID 35-XII-2024, presentada el 8 de mayo de 2024 por Fundación Terram, relativa a la superación de la producción máxima autorizada en CES Morgan (RNA 1201369) durante el ciclo productivo 2019-2021.

5. Posteriormente, mediante la **Res. Ex. N°3 / Rol D-096-2024**, de fecha 21 de agosto de 2024, esta Superintendencia resolvió, tener por acreditada la personería de José Luis Fuenzalida Rodríguez para representar a la titular en el presente procedimiento, tener por presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, requirió incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido. Dicha resolución fue notificada por medio de carta certificada el día 27 de agosto de 2024.

6. Ahora, con fecha 2 de septiembre de 2024 la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°3/Rol D-096-2024 para la presentación de un nuevo PDC refundido, fundado en la necesidad de recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del PDC Refundido, los cuales son necesarios para dar una debida respuesta a las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento previamente presentado, y así, cumplir con los requisitos de presentación establecidos en la LOSMA y Reglamento de PDC.

7. Asimismo, se solicita tener presente como medio de notificación para el presente procedimiento las casillas de correo electrónico que indica.

8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. En el caso concreto, la solicitud de ampliación fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-096-2024, aconseja una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.



10. Por otro lado, con posterioridad a la emisión de la Res. Ex. N°2 / Rol D-096-2024, se ha advertido la existencia de un error de digitación en el considerando N°3, consistente en indicar “2019-2022”, donde debiese decir “2019-2021”.

11. Asimismo, respecto a la Res. Ex. N°3 / Rol D-096-2024, se ha advertido la existencia de un error de digitación en los considerandos N° 5 y N° 19, consistente en indicar “2019-2022”, en lugar de “2019-2021”.

12. Por lo anterior, corresponde que estos errores sean subsanados de oficio por aplicación del inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880. Esta rectificación se trata de un acto meramente formal que no representa ninguna afectación de intereses de terceros.

RESUELVO:

I. **ACoger LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE** la forma de notificación a través de correos electrónicos que indica, solicitada por la titular en su presentación de 2 de septiembre de 2024.

III. **RECTIFICAR DE OFICIO** la Res. Ex. N°2 / Rol D-096-2024, en los siguientes términos: Reemplazar, en su considerando N°3, la referencia “2019-2022” por “2019-2021”.

IV. **RECTIFICAR DE OFICIO** la Res. Ex. N°3 / Rol D-096-2024, en los siguientes términos: Reemplazar, en sus considerandos N° 5 y N° 19, la referencia “2019-2022” por “2019-2021”.

V. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico indicadas en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a la interesada en el presente procedimiento.

Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., en [redacted]
- Eduardo König Rojas, en representación de Fundación Terram, en [redacted]

D-096-2024

